



Ciudad de México, a 02 de abril de 2025

Vistos: Para resolver la ampliación de plazo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 333021325000415.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 24 de febrero de 2025, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 333021325000415, en la que se requirió lo siguiente:

"Copia en versión electrónica del listado de fármacos que han faltado del listado institucional de insumos para la salud (antes Cuadros Básicos), en los hospitales de esa dependencia en todo el país, lo anterior del año 2022 al año 2025, desglosado por año, entidad federativa y el tiempo que faltó dicho fármaco en cada ocasión." (sic).

- II. Con fecha 25 de febrero de 2025, se realizó al peticionario un Requerimiento de Información Adicional en los siguientes términos:

"Sobre el particular, de conformidad con el artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo y el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, en este caso la Unidad de Transparencia le requiere a usted, por única ocasión y dentro de un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir de la presente notificación, proporcione otros elementos o corrija los datos presentados en la solicitud de referencia. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto, o en su caso, los organismos garantes, para resolver la solicitud de acceso a la información. En este sentido, se le previene por única ocasión para que, aclare lo siguiente: • ¿DE QUE DEPENDENCIA DEL SECTOR SALUD REQUIERE LA INFORMACIÓN? • FAVOR DE APORTAR MÁS INDICIOS SOBRE LA DOCUMENTAL DE SU INTERES O DONDE SE PUDIERA REALIZAR LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN ESTO, PARA RESPONDER DE FORMA ÓPTIMA. Finalmente, de conformidad con el artículo 129, párrafo tercero de la LFTAIP, se apercibe al solicitante que, de no atender el presente requerimiento, su solicitud se tendrá por no presentada..." (sic)

- III. Con fecha 04 de marzo de la presente anualidad el solicitante desahogo el requerimiento en los siguientes términos:

La solicitud busca conocer los medicamentos del nuevo cuadro básico que han faltado en las diferentes unidades medicas de esa dependencia en todo el país. (sic)





- IV. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, con fecha 04 de marzo de 2025, turnó la solicitud de referencia a las **Coordinación Estatal de la Ciudad de México**, debido a que por las funciones que realizan pudieran contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de **IMSS-BIENESTAR**.
- V. Con fecha 28 de marzo de 2025, mediante el SGSOL, la **Coordinación Estatal de la Ciudad de México**, solicitó a través del **Of. Núm. DG/CECDMX/0775/2025**, la ampliación de plazo para brindar respuesta en los términos siguientes:

"En virtud de lo anterior, y en términos del artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita ampliación de plazo. Toda vez que se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos que obran en las unidades médicas que conforman la Coordinación Estatal, a efecto de emitir respuesta oportuna a la Solicitud de Información Pública que nos ocupa."(sic)

- VI. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o, en su caso, revocar la solicitud de ampliación de plazo para brindar respuesta a la solicitud de acceso a información pública propuesta por la **Coordinación Estatal de la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Noveno Transitorio del DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados..."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:





...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados...

DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

"Noveno. - Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán ante Transparencia para el Pueblo conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio."

SEGUNDO. Este órgano colegiado considera procedente confirmar la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, pues se estima acertado que la **Coordinación Estatal de la Ciudad de México**, cuente con el tiempo necesario para continuar con la búsqueda minuciosa de la información solicitada.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **333021325000415**, solicitada por la **Coordinación Estatal de la Ciudad de México**.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la PNT la presente resolución y a las áreas involucradas en la atención de la solicitud de mérito.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43, segundo párrafo y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Noveno Transitorio del DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, así como en las Reglas 8, fracciones III y VII, 9, fracciones VI y IX, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por las personas servidoras públicas integrantes del Comité de





Gobierno de
México



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia
CT-IB-052-2025

Asunto: Resolución de Ampliación de
Plazo
Solicitud de Acceso a Información:
333021325000415



Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS-BIENESTAR**.

LIC. RAQUEL NAVA NIÉVES
TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

C.P. FERNANDO GODOY MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL PARA EL BIENESTAR

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV-001-2025,
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-052-2025**, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS POR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **02 DE ABRIL DE 2025**.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx

RNN/AGI/LAVG